



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0096-2026-UNACH

Chota, 30 de enero del 2026

VISTO:

El Oficio N° 006-2026-FE-UNACH de fecha 29 de enero de 2026, la Carta N° 089-2026-UNACH/VPA de fecha 30 de enero de 2026 y el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora número dos (02), de fecha 30 de enero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables"*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.3. Académico, *"implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. (...)"*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia normativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *"la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden"*;

Que, el inciso b) del numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, mediante la cual se aprobó el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", prescribe como una de las funciones de la Comisión Organizadora: *"Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad"*;

Que, el artículo 10° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 520-2025-UNACH de fecha 04 de julio del 2025, respecto a la autonomía universitaria, establece que: *"La Universidad Nacional Autónoma de Chota, se rige por el principio de Autonomía Universitaria, (...). Autonomía que se manifiesta en el régimen Académico, "Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. (...)"*;

Que, el inciso a) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2020-UNACH, de fecha 18 de diciembre de 2020, vigencia restituida mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2025-UNACH, de fecha 12 de marzo del 2025, establece que una de las funciones del Vicerrectorado Académico, es *"Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad"*;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, el inciso a) del Artículo 23° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 537-2025-UNACH de fecha 14 de julio de 2025, respecto al Año académico, establece: *"El año académico se compone de dos semestres académicos regulares, que tienen una duración mínima de dieciséis (16) semanas efectivas. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año y se puede desarrollar un ciclo vacacional de manera opcional"*;

Que, el Artículo 24° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, prescribe: *"a) En el ciclo vacacional se desarrollan asignaturas de carácter opcional, a criterio de las Escuelas Profesionales, se realiza antes del inicio del primer semestre académico regular, de acuerdo con la calendarización previamente definida. b) El ciclo vacacional está dirigido a estudiantes que hayan desaprobado asignaturas en los semestres académicos anteriores; tiene el mismo número de créditos y horas de la asignatura de su Plan de Estudios y el estudiante puede llevar como máximo dos (02) asignaturas de las que oferte cada Escuela Profesional. c) El ciclo vacacional debe tener una duración no menor a ocho (08) semanas efectivas"*;

Que, el inciso b) del artículo 9 del Reglamento N°001-2026-UNACH, denominado "Reglamento del Ciclo Vacacional de la UNACH", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0029-2026-UNACH, de fecha 15 de enero del 2026, establece: *"(...) La admisión en la matrícula de asignaturas del ciclo vacacional requiere que: El estudiante haya desaprobado en una o más asignaturas, con una nota mínima desaprobatoria de 06 (seis)"*;

Que, mediante Oficio N° 006-2026-FE-UNACH de fecha 29 de enero de 2026, los Estudiantes integrantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, solicitan al Vicepresidente Académico dejar sin efecto, por única vez, el puntaje mínimo establecido en el Reglamento N°001-2026-UNACH, denominado "Reglamento del Ciclo Vacacional de la UNACH", aprobado Resolución de Comisión Organizadora N° 0029-2026-UNACH, de fecha 15 de enero del 2026;

Que, mediante Carta N° 089-2026-UNACH/VPA de fecha 30 de enero de 2026, el Vicepresidente Académico hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, la solicitud de dejar sin efecto, por única vez, el puntaje mínimo establecido en el inciso b) del artículo 9 del Reglamento del Ciclo Vacacional de la UNACH, cabe precisar que, dicha solicitud cuenta con la opinión favorable de Vicepresidencia Académica;

Que, el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, referido a los principios, establece que, las universidades se rigen por los principios entre ellos, el principio de *"El interés superior del estudiante"*, con el cual se busca garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley Universitaria;

Que, respecto al interés superior de estudiante, *"La autoridad universitaria, debe interpretar y aplicar el interés superior del estudiante a fin de subvenir la educación y garantizar los derechos que les corresponden; el contenido del interés superior del estudiante debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del estudiante o estudiantes afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales; y en decisiones colectivas se debe evaluar y determinar el interés superior del"*





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



estudiante en general atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o estudiantes en general"¹;

Que, la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con el objetivo principal de lograr la nivelación académica de los estudiantes que así lo requieran, desarrolla el ciclo vacacional con una duración ocho (08) semanas, incluidas las evaluaciones, la cantidad de horas de teoría y práctica por asignatura, las cuales son equivalentes a las de un semestre académico regular;

Que, mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora número dos (02), de fecha 30 de enero del 2026, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ:** De manera excepcional y por única vez, la inaplicación del inciso b) del artículo 9 del Reglamento N°001-2026-UNACH, denominado "Reglamento del Ciclo Vacacional de la UNACH", debiendo emitirse acto resolutivo, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, la INAPLICACIÓN del inciso b) del artículo 9 del Reglamento N°001-2026-UNACH, denominado "Reglamento del Ciclo Vacacional de la UNACH", como requisito para matricularse en el ciclo vacacional, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0029-2026-UNACH, de fecha 15 de enero del 2026; quedando subsistente los demás artículos del mencionado reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO : ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica adopte las acciones necesarias para la difusión, implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

¹ Espinoza, M. EL INTERES SUPERIOR DEL ESTUDIANTE: UNA APROXIMACIÓN A SU CONTENIDO, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN Revista de Derecho, vol. 1, núm. 2, 2014, pp. 51-60